

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0048/2023

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, catorce de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0048/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **021163422000088**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cinco de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0048/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin que se manifestara al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"solicito

a) relacion de personal administrativo que haya recibido finiquito por haber cubierto algun interinato durante el periodo de 2021 y 2022 y que contenga: duracion del interinato, plaza que cubrian, administrativo que cubrian, adscripcion del interinato, monto del finiquito y fecha del pago del finiquito

b) relacion de personal docente que haya recibido finiquito por haber cubierto algun interinato durante el periodo de 2021 y 2022 y que contenga: duracion

del interinato, plaza que cubrían, docente que cubrían, adscripción del interinato y adscripción del docente que cubrió interinato, monto del finiquito y fecha del pago del finiquito.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

**CIUDADANO
PRESENTE.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionarle la información requerida mediante la solicitud de información No. 021163422000088.

INCISO A)
ADMINISTRATIVOS 2021 207
ADMINISTRATIVOS 2022 166

INCISO B)
DOCENTES 2021 1294
DOCENTES 2022 773

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“el ente no entrego en forma la información requerida de los incisos a y b y por lo tanto, requiero que se sea liberada dicha información de la forma solicitada.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Ahora, no obstante que en su caso resultara cierto el motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente; **sin embargo**, no es apegado a derecho su estudio; se dice lo anterior, dado la actualización de improcedencia del medio de impugnación que nos ocupa, la cual se encuentra prevista por la **fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, precepto que en lo que interesa dice:

“Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja

California Página 55 Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o ...”

De la interpretación del citado numeral se deduce que los recursos deberán ser **sobreseídos** cuando el sujeto modifique la respuesta otorgada al solicitante; **se dice lo anterior**, pues no debe perderse de vista, que el recurso de revisión que nos ocupa, si bien es cierto recae sobre la solicitud de información **021163422000088**; lo cierto es que, **CECyTE BC**, misma que fue atendida en dentro del término establecido, según acuse de notificación de cumplimiento; lo cierto, es que no obstante la información proporcionada al hoy recurrente, se adjunta al presente diversa información complementaria a efecto de satisfacer y garantizar el derecho de acceso de información pública del solicitante.

Por otra parte, no debe perderse de vista, que el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 122**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar.

Asimismo, sirve de apoyo el **criterio 03/17**, mismo que a la letra se inserta:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130,

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó diversa información relativa a la liquidación percibida por el personal administrativo y el personal docente que cubrieron un interinato durante los periodos de 2021 y 2022, derivado de ello, requirió lo que, para un mejor análisis el Órgano Garante procede a dividir, de la siguiente manera:

1. Personal Administrativo:

- Duración del interinato.
- Plaza que cubrían.
- Administrativo que cubrían.
- Adscripción del interinato.
- Monto de la liquidación.
- Fecha del pago de la liquidación.

2. Personal Docente:

- Duración del interinato.
- Plaza que cubrían.
- Docente que cubrían.
- Adscripción del interinato.
- Adscripción del docente que cubrió interinato.
- Monto de la liquidación.
- Fecha del pago de la liquidación.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a través del oficio de número RH-004/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos, misma que presentó la cantidad total de personal administrativo y personal docente que cubrió un interinato durante los periodos de dos mil veintiuno y dos mil veintidós, tal y como se desprende:

	2021	2022
--	-------------	-------------

Personal Administrativo	207 (doscientos siete interinos).	166 (ciento sesenta y seis interinos).
Personal Docente	1294 (mil doscientos noventa y cuatro interinos).	773 (setecientos setenta y tres interinos).

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no entregó la información en la forma que fue requerida en los planteamientos de la solicitud.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación exhibida al presente recurso de revisión, presentó información tendiente a cumplir con lo peticionado en la solicitud de acceso a la información, misma que fue adjuntada en formato Excel y desagregada de la siguiente manera:

Planteamiento 1

PUESTO_TITULO	FINGRESO	FBAJA	DURACION INTERINATO	UNIDAD	AREA	numero	nombre cubrió	MONTO
DIRECTOR DE PLANTEL "C"	03/03/2000	08/01/2021	7617	CECYTE VILLA DEL SOL				211,520.38
COORDINADOR DE PLANTEL	06/01/2021	08/02/2021	34	CECYTE ALTIPLANO				21,198.51
DIRECTOR DE ÁREA	10/06/2020	16/02/2021	252	DIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			79,855.78
SUBDIRECTOR DE ÁREA	27/07/2020	01/03/2021	218	DIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			52,447.18

NOMBRE	PUESTO_TITULO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DURACION INTERINATO	UNIDAD	MONTO
NOBRES RODRIGUEZ RAFAEL	JEFE DE DEPARTAMENTO	22/11/2021	11/01/2022	91	DIRECCIÓN GENERAL	102,101.00
DATÍVEROS ARZAGA GABRIELA	COORDINADOR DE TÉCNICO ESP	04/10/2021	11/01/2022	100	DIRECCIÓN GENERAL	14,619.32
CASTILLO VÁZQUEZ FRANCISCO ARMANDO	TÉCNICO ESPECIALIZADO	10/02/2020	14/01/2022	705	DIRECCIÓN GENERAL	12,254.91
ALEMÁN GUERRERO NADIA GRISSEL	SUPERVISOR	29/07/2020	20/01/2022	541	DIRECCIÓN GENERAL	56,019.65
GARCÍA CHULA YOAN ALEJANDRO	COORDINADOR DE PLANTEL	09/08/2021	18/01/2022	183	CECYTE ROSARITO	34,236.20
VALENZUELA GARCÍA OSCAR	CAPTURISTA	30/08/2021	14/01/2022	138	DIRECCIÓN GENERAL	7,612.09
LOPEZ GONZALEZ ANGEL YAHIR	JEFE DE DEPARTAMENTO	08/11/2021	02/03/2022	115	DIRECCIÓN GENERAL	49,628.14
SESEÑA ORTIZ GERARDO	SUBDIRECTOR DE ÁREA	08/11/2021	02/03/2022	115	DIRECCIÓN GENERAL	35,753.60
BUCARÉ LOPEZ SARIN VOSE	DIRECTOR DE ÁREA	22/11/2021	01/03/2022	100	DIRECCIÓN GENERAL	50,393.40
HUERTA COTA ISMAEL	JEFE DE DEPARTAMENTO	08/11/2021	02/03/2022	122	DIRECCIÓN GENERAL	17,896.52
OLGUÍN MARRUJÓN ENETE ESTEFANÍA	TÉCNICO ESPECIALIZADO	08/11/2021	10/01/2022	123	DIRECCIÓN GENERAL	17,336.76
AFARIÑO TRISTAN SAMUEL	TÉCNICO ESPECIALIZADO	29/11/2021	15/03/2022	107	DIRECCIÓN GENERAL	18,738.20
SALCEDO GONZÁLEZ ANA PAOLA	COORDINADOR DE TÉCNICO ESP	19/11/2021	15/03/2022	117	DIRECCIÓN GENERAL	45,302.44
PÉREZ SÁNCHEZ MARCOS ALBERTO	DIRECTOR DE ÁREA	08/11/2021	17/01/2022	130	DIRECCIÓN GENERAL	78,187.96
VERDUGO ROMERO ROBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	08/11/2021	23/03/2022	136	DIRECCIÓN GENERAL	43,671.91

Planteamiento 2

NOMBRE	PUESTO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DURACION INTERINATO	UNIDAD	no_emp	nombre	unidad_emp	area_emp	MONTO FINQUITO
ESCALANTE GÁMEZ EVELIA	PROFESOR CECYT I	15/02/2021	18/06/2021	124	CECYTE XOCHIMILCO					1,108.04
PÉREZ SALAZAR FELIPE DE JESÚS	PROFESOR CECYT I	15/02/2021	18/06/2021	124	CECYTE XOCHIMILCO					565.41
REYES CASTRO JOSÉ MARÍA	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	15/02/2021	18/06/2021	124	CECYTE EL FLORIDO					4.00
CASTAÑEDA AVALOS ANDRÉS DE JESÚS	PROFESOR CECYT I	09/03/2021	18/06/2021	102	CECYTE EL FLORIDO					1,804.30
MARTÍNEZ GARCÍA GUILLERMO MARIANO	PROFESOR CECYT I	15/02/2021	18/06/2021	124	CECYTE ENSENADA					1,108.04
MARTÍNEZ GARCÍA GUILLERMO MARIANO	PROFESOR CECYT I	09/03/2021	18/06/2021	102	CECYTE ENSENADA					1,804.30
JAVIER BASILIO LOT FRANCISCO	PROFESOR CECYT I	15/02/2021	18/06/2021	124	CECYTE EL FLORIDO					565.41
ENCISO ARRIETA ALMA ROSA	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	15/02/2021	18/06/2021	124	CECYTE EL FLORIDO	DE LOS SANTOS 356 TRONCOSO ISIDRO		CECYTE EL FLORIDO		3,704.46

		2021-2							
NOMBRE	PUESTO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DURACION INTERINATO	UNIDAD	nombre	unidad_emp	area_emp	MONTO FINIQUITO
PLASCENCIA FUERTE ANDREA	PROFESOR CECYT I	22/03/2021	18/06/2021	89	CECYTE ENSENADA				20,757.79
PLASCENCIA FUERTE ANDREA	PROFESOR CECYT I	19/06/2021	30/07/2021	42	CECYTE ENSENADA				20,757.79
COTA ROMO MARIA DEL ROSARIO	PROFESOR CECYT I	21/09/2020	21/03/2021	182	CECYTE SAN QUINTIN				1,553.41
COTA ROMO MARIA DEL ROSARIO	PROFESOR CECYT I	22/03/2021	18/06/2021	89	CECYTE SAN QUINTIN				1,553.41
COTA ROMO MARIA DEL ROSARIO	PROFESOR CECYT I	19/06/2021	30/07/2021	42	CECYTE SAN QUINTIN				1,553.41
RODRIGUEZ MEZA EDWIN ALEXIS	PROFESOR CECYT I	21/09/2020	21/03/2021	182	CECYTE ENSENADA				8,972.45
RODRIGUEZ MEZA EDWIN ALEXIS	PROFESOR CECYT I	22/03/2021	18/06/2021	89	CECYTE ENSENADA				8,972.45
RODRIGUEZ MEZA EDWIN ALEXIS	PROFESOR CECYT I	19/06/2021	30/07/2021	42	CECYTE ENSENADA				8,972.45

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, que se pudo advertir que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple los extremos de lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el sujeto obligado en atención al **planteamiento 1**, omitió proporcionar el nombre del administrativo que cubrieron y el lugar de adscripción del interinato del personal administrativo, en lo referente al **planteamiento 2**, fue omiso en proporcionar el nombre del docente que cubrieron, lugar de adscripción del interinato del personal docente y adscripción del docente, así mismo, no proveyó la información requerida en el citado planteamiento, en lo que respecta al periodo 2022, de tal forma que de la respuesta brindada, la persona recurrente no podrá satisfacer a cavidad su derecho de acceso a la información, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que:

1. El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el **planteamiento 1** de la solicitud de acceso a la información pública, en lo concerniente al nombre del administrativo que cubrieron y lugar de adscripción del interinato del personal administrativo.
2. El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el **planteamiento 2** de la solicitud de acceso a la información pública, en lo concerniente al nombre del docente que cubrieron, lugar de adscripción del interinato del personal, adscripción del docente y se pronuncie respecto al periodo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina

MODIFICAR la respuesta, para efecto de que: A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el **planteamiento 1** de la solicitud de acceso a la información pública, en lo concerniente al nombre del administrativo que cubrieron y lugar de adscripción del interinato del personal administrativo.
2. El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el **planteamiento 2** de la solicitud de acceso a la información pública, en lo concerniente al nombre del docente que cubrieron, lugar de adscripción del interinato del personal, adscripción del docente y se pronuncie respecto al periodo de 2022.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0048/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.